

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **20815**

12 de diciembre del 2024  
**DFOE-SOS-0897**

Señor  
José Ignacio Barrientos Zamora  
Gerente General a.i  
**PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

Estimada señor:

**Asunto:** Veto del proceso para realizar el nombramiento por plazo indefinido del auditor interno del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario

En atención al oficio n.º FRHU-384-24 del 20 de noviembre de 2024, mediante el cual pone en conocimiento de la Contraloría General de la República, la aprobación del proceso concursal del puesto de auditor interno del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), en el que se nombró a un profesional en dicha plaza por tiempo indefinido, se le comunica lo siguiente:

### **I. Normativa aplicable**

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno N° 8292, y el punto 2.3 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”, corresponde a la Contraloría General la autorización para que realice el nombramiento por plazo indefinido del (auditor o subauditor) interno a partir de la terna escogida por esa Administración. Con fundamento en ese marco jurídico, el presente análisis se enfoca en la verificación de la legalidad y razonabilidad del concurso público, así como en el cumplimiento de lo establecido en el punto 2.3 de los citados Lineamientos. En consecuencia, la gestión de aprobación por parte de la Contraloría General se fundamenta en la información contenida en las certificaciones que se aportan, así como en la documentación contenida en el expediente administrativo, el cual debe permanecer bajo custodia de la Administración que realiza el concurso, incluso después de finalizado el nombramiento. Se aclara además, que la valoración de la idoneidad de los aspirantes al puesto de auditor interno, corresponde exclusivamente a la Administración y no al Órgano Contralor. Lo anterior sin perjuicio de una fiscalización posterior.

### **II. Detalle de las certificaciones aportadas**

Las certificaciones aportadas con la presente solicitud y que sirven de respaldo para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, se encuentran

DFOE-SOS-0897

2

12 de diciembre de 2024

suscritas conjuntamente por Evelyn Rodríguez Ledezma, Lider de Recursos Humanos a.i, y José Ignacio Barrientos Zamora, Gerente General a.i del PIMA. De esas certificaciones, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Que la plaza código n.º 40 correspondiente al cargo de Auditor Interno se encuentra vacante desde el 1 de enero de 2024.
- Que existen fondos suficientes en el presupuesto institucional para cubrir dicha plaza, la cual está debidamente presupuestada en la partida de remuneraciones.
- Que los requisitos del puesto se encuentran incorporados en el Reglamento de Selección y Nombramiento en el puesto de Auditor Interno del PIMA.

### **III. Veto del proceso de nombramiento**

Con fundamento en el análisis supra indicado y de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 8292 y los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”, la Contraloría General resuelve: VETAR el presente concurso considerando los siguientes aspectos:

- 1) De acuerdo con los citados lineamientos en el apartado 2.3.11, la Contraloría General de la República conoce, y de cumplirse los requisitos, aprueba el concurso y la terna o nómina resultante del procedimiento de nombramiento; de tal manera, que en el presente caso el jerarca debió remitir la solicitud de aprobación del concurso junto con las certificaciones que exigen los lineamientos, una vez nombrada la nómina de los posibles candidatos. No debió aprobarse el nombramiento por parte del Consejo Directivo (Acuerdo n.º 2 de la Sesión Ordinaria n.º 021'2024 del 7 de noviembre de 2024), sin antes contar con la aprobación del Órgano Contralor, pues este es un acto previo y requisito esencial para el nombramiento definitivo por parte del jerarca institucional.
- 2) Por otra parte, se aclara que el jerarca debe solicitar expresamente la aprobación del concurso, y no simplemente poner en conocimiento los antecedentes y los documentos requeridos al efecto; además, en el presente caso, es preciso que se certifique si los candidatos integrantes de la terna o nómina cumplen con los requisitos mínimos establecidos, que se respetaron los principios y reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos de contratación aplicables en la institución, y que la selección de los candidatos de la terna se efectuó al tenor de la normativa vigente.

En razón de lo anterior, se veta el procedimiento a efecto de que la administración proceda a subsanar los defectos del mismo, en un plazo de 30 días hábiles, deberá revocarse el acuerdo del Consejo Directivo y retrotraer el procedimiento a la etapa de selección de la terna o nómina, luego de lo cual, deberá remitirse la solicitud de

DFOE-SOS-0897

3

12 de diciembre de 2024

aprobación junto con las certificaciones que han sido referidas, y una vez contado con el acto de aprobación del Órgano Contralor, proceder con la elección o ratificación del candidato y poner en conocimiento los datos que se describen en el aparte 2.3.12 de los referidos lineamientos.

Atentamente,

Lía Barrantes León  
**Gerente de Área**

Josué Calderón Chaves  
**Asistente Técnico**

Juan Luis Camacho Segura  
**Abogado**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

pmt

**Ce:** Expediente  
**G:** 2024001873-6

**NI:** 25242-2024